



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DRA. JUANA ELBA CORNEJO ARMINIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CAME"; QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN ESTATAL" a través de su representante, declara que:

- 1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente.
- 1.2 Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 19 de septiembre de 2019, la Honorable XXIII Legislatura Constitucional de la entidad, otorgó el nombramiento al Licenciado Miguel Ángel Mora Marrufo como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, cargo del que tomó protesta en esa misma fecha; por tanto tiene la representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente instrumento legal.
- 1.3 Para los efectos legales de este Convenio General de Colaboración, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16,310-B, Fracc. Los Álamos, III Etapa Río Tijuana, C.P. 22110, del municipio de Tijuana, Baja California.



CAME
COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

2. "LA CAME", a través de su representante, declara que:

- 2.1** Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos, creado mediante Decreto número 210 mediante el cual se aprueba la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial número 11 el día 02 de marzo de 2009 y tiene por objeto, contribuir a la mejora de la calidad en los servicios de salud mediante la resolución de conflictos que se susciten entre los usuarios y prestadores de dichos servicios.
- 2.2** Que su representación legal corresponde al Secretario Técnico, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 15 de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California.
- 2.3** Que en términos de lo establecido en el artículo 9, último párrafo, 14, 15 fracción II y XII de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, y artículos 25, 27 fracción I de su Reglamento Interno, la Dra. Juana Elba Carnejo Arminio, fue nombrada Titular y Secretaría Técnica y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Convenio, según nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2019, otorgado por el Gobernador del Estado, Jaime Bonilla Valdez, misma designación que no le ha sido revocada.
- 2.4** Que, para todos los efectos legales de este Convenio General de Colaboración, se señala como domicilio legal, el ubicado en Paseo de los Héroes s/n Local H9, Plaza Fiesta, Centro Cívico, C.P. 21000; del municipio de Mexicali, Baja California.
- 3. "LAS PARTES" declaran que:**
- 3.1** De conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal con la que comparecen:
- 3.2** Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento íntegro del objeto del presente instrumento jurídico.
- 3.3** Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante la realización de acciones y establecimiento de mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación, que les permitan, bajo el principio de irrestricto respeto a la autonomía que les confieren los ordenamientos jurídicos por los que fueron creadas, y en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que favorezcan



la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos de carácter público y privado, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente instrumento es establecer bases, lineamientos, acciones y programas de colaboración, que permitan brindar una mejor atención a la sociedad, en la presentación de quejas o asuntos relativos a la prestación o negación de servicios de salud, en los que se presuma la existencia de violaciones a los derechos humanos del usuario y/o su familia, así como posibles irregularidades en la prestación de servicio de salud.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** analizarán la conveniencia de organizar de manera conjunta, programas, cursos, seminarios y otras actividades docentes, de interés común para ambas.

TERCERA. Adicionalmente a lo acordado en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** se comprometen, particularmente, en los siguientes términos:

"LA COMISIÓN ESTATAL":

- a) Informar al usuario, al momento de recepción de una queja, respecto de la existencia de **"LA CAME"** como instancia alterna a la solución de su queja. En caso de aceptación del usuario, se canalizará al mismo ante **"LA CAME"** para su debida intervención, otorgándole **"LA COMISIÓN ESTATAL"** el correspondiente seguimiento hasta su conclusión.
- b) Mantenerse informado y en contacto permanente con **"LA CAME"** respecto de las gestiones en materia de atención a quejas de salud pública, a través del reporte mensual elaborado para tal efecto.

"LA CAME":

- c) Designar a un responsable con capacidad de decisión, para atender las llamadas del personal de **"LA COMISIÓN ESTATAL"** tendientes a lograr la solución de la queja presentada por el usuario de los servicios médicos, siempre que se encuentre dentro de la competencia de **"LA CAME"**.
- d) Fungir como enlace entre **"LA COMISIÓN ESTATAL"** y las Asociaciones y/o Comités de Profesionistas Médicos en la medida de sus posibilidades y en la esfera de su



competencia, para la realización de certificados, valoraciones médicas, opiniones técnicas y dictámenes médicos.

- e) Intervenir, cuando el usuario quejoso así lo solicite, en amigable composición, para conciliar conflictos derivados de la prestación u omisión de servicios de la salud y/o negligencia o impericia con consecuencias sobre la salud del usuario.
- f) Coadyuvar en las labores de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, emitiendo las opiniones técnicas que le sean solicitadas respecto de los expedientes de queja, en los casos en que le sea remitido un asunto para tal efecto.
- g) Fungir como árbitro en aquellos procedimientos que sean de su competencia y previo compromiso arbitral suscrito por las partes.
- h) Pronunciar los laudos a que se refiere el Artículo 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, correspondientes a los procedimientos arbitrales de su competencia.
- i) Orientar y canalizar a **"LA COMISIÓN ESTATAL"** aquellos casos en los que se detecten probables violaciones a los Derechos Humanos de los usuarios quejosos.

CUARTA. PRÉSTAMO DE INSTALACIONES: "LA COMISIÓN ESTATAL", permitirá el uso gratuito de sus instalaciones al personal de **"LA CAME"** en el municipio de San Quintín, para la atención de aquellos usuarios que requieran de su orientación e intervención en asuntos relacionados con los derechos a la salud, debiendo **"LA CAME"** establecer un calendario de actividades que requiera para la atención de usuarios o pacientes, en el municipio mencionado.

QUINTA. COORDINACIÓN: Para los efectos a que se refieren las cláusulas precedentes, **"LAS PARTES"** designan como responsables de la coordinación, cumplimiento y desarrollo de las actividades motivo del presente convenio, así como de dar seguimiento a este instrumento para tales efectos a las siguientes funcionarias o los siguientes funcionarios:

Por parte de **"LA COMISIÓN ESTATAL"**, el Secretario Ejecutivo, Lic. Jorge Álvaro Ochoa Orduña.

Por parte de **"LA CAME"**, a su Coordinador Administrativo, L.C. Luis Ángel Cázarez López.

Los responsables designados serán los contactos institucionales, a través de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales que se deriven del cumplimiento del presente instrumento, así como también se responsabilizarán las actividades encomendadas a la parte que representan, que son de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento mediante la organización recíproca;
- b) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados, a la parte que representan;



- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Para lo anterior, "**LAS PARTES**" podrán reunirse periódicamente, con el fin de evaluar los resultados de este esquema de colaboración y en su caso, hacer propuestas para el cumplimiento de este convenio. Así también, podrán establecer los medios de comunicación pertinentes, procurando que los avisos y comunicación entre ambas se realicen por escrito.

SEXTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "**LAS PARTES**" por lo cual, no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "**LAS PARTES**" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

En términos de lo anterior, está prohibida la utilización del logotipo de "**LAS PARTES**", en aquellos actos en los que no exista constancia de la participación de las mismas, así como la autorización expresa de la utilización de su logotipo, siglas o de su nombre.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen en que el personal contratado, empleado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones y dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, empleó, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se le quiera fincar.

OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES. "**LAS PARTES**" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "**LAS PARTES**" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que "**LAS PARTES**" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en



CAME
CONSEJO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

términos de los establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a dirigirse bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción con respecto a la información y los datos que les sean proporcionados con motivo del cumplimiento del presente convenio y se apegarán a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este instrumento es producto de la buena fe entre **"LAS PARTES"** que lo celebran, por lo que las dudas que surjan sobre su interpretación y cumplimiento serán resueltas amigablemente entre las mismas mediante acciones que involucren los nuevos mecanismos de justicia alternativa, tales como: el diálogo, mediación y arbitraje en el municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 19 de septiembre de 2023; no obstante **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado en cualquier momento a solicitud de cualquiera de ellas, mediante notificación por escrito, realizado por lo menos con sesenta días naturales de anticipación, en cuyo caso, las acciones que se hayan iniciado, se continuarán hasta su total culminación.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen en que el contenido de este instrumento podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito, en cuyo caso la modificación correspondiente formará parte integrante del presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de los alcances legales del mismo, lo firmarán por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de marzo de dos mil veintituno.



CAME
COMISION DEL ARBITRAJE MEDICO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FOR "LA COMISION ESTATAL"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE

FOR "LA CAME"

DRA. JUANA EIRA CORNEJO ARMINIO
TITULAR

TESTIGOS

LICDA. MARÍA DEL REFUGIO OLAZABAL
MALDONADO
VISITADORA GENERAL REGIONAL

TESTIGO

DR. ERNESTO ALONSO VILLEGAS PÉREZ
COORDINADOR DE CONCILIACIÓN Y
SECRETARIO DEL CONSEJO

LIC. JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGO DE HONOR

DR. ALONSO OSCAR PÉREZ RICO.
SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA Y LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.